

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.: 110013342-046-2020-00258-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GUIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GUIO contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en el que se pretende la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento del reajuste salarial del 20%, el subsidio de familia y la prima de actividad.

Ahora bien, conforme a la respuesta al requerimiento previo, se evidencia una certificación de unidad militar y sitio geográfico del 10 de febrero de 2021, suscrita por la oficial sección base de datos, en la que se comprueba que la última unidad donde presta los servicios militares el señor JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ GUIO, es en el “Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No.01, ubicado en la Loma Redonda, Samacá –Boyacá”¹.

II. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en este caso milita sobre el de determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema laboral tendiente al reajuste salarial del 20%, el subsidio de familia y la prima de actividad del señor SÁNCHEZ GUIO.

¹ Documento PDF “06RTAREQUERIMIENTO18FEBRERO2021” del expediente digital

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.

De acuerdo con lo anterior, en este caso el lugar de prestación de servicios de demandante, conforme a lo ya señalado es en el municipio de Samacá – Boyacá-, razón por la que este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo primero, numeral 6, literal b, del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006², emanado del Consejo Superior de la Judicatura, remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA – reparto-, para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de este complejo judicial, para que se remita a los **JUZGADOS**

² “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA- reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

TERCERO: Si eventualmente el Juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho expuestas en esta providencia para avocar su conocimiento, desde ya se propone conflicto negativo de Competencia.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8e4801fb31be0e12772a113f32acd0e9b50f6c697bec3ccc88f24e
2fde37a63d**

Documento generado en 12/11/2021 07:17:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>